



Gaceta Municipal

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO

2019-2021

GACETA MUNICIPAL ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO 2019

CABECERA MUNICIPAL DE CHIAUTLA, MÉXICO

AÑO 1

NÚMERO 2

Chiautla, Estado de México, a 31 de Enero de 2019

"2019 AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR"

SUMARIO:

SUMARIO: I.- APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2019, EL NUEVO BANDO MUNICIPAL 2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA Y REDACTORA DEL MISMO; ACUERDO NUMERO 14.

SUMARIO:

I.- APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2019, EN EL PUNTO 5.1, OTORGAMIENTO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPONE LA PROPUESTA DEL **DR. JOSÉ MIGUEL AGUIRRE RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE PROPONE AL CUERPO EDILICIO, QUE EL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2019-2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 126 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 125 FRACCIÓN I, 126 PÁRRAFO SEGUNDO, 128, 129 FRACCIÓN I Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Administración 2019-2021, Órgano de Gobierno deliberante, cuenta con atribución suficiente para otorgar concesión administrativa en términos de lo señalado en la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que el Ayuntamiento es el responsable de la prestación de los servicios públicos tales como el de agua potable; sin embargo, por diversos años y conforme a los usos de las comunidades y acuerdo de sus pobladores, estos se han organizado a fin de prestar y administrar, a través de sus Comités de Agua Potable, dicho servicio.

Que el Comité del Sistema de Agua Potable San Andrés, Chiautla, desde su constitución y por acuerdo de asamblea de los usuarios ha prestado y administrado el servicio de agua potable a los habitantes de la Cabecera Municipal.

Que el Comité de Agua Potable de la Comunidad de Ocopulco, quienes por su denominación se identifican como "Comisión de Agua Potable de Ocopulco Chiautla" A.C. desde su constitución y por acuerdo de asamblea de los usuarios ha prestado y administrado el servicio de agua potable a los habitantes de la comunidad de Ocopulco.

Que a efecto de no vulnerar la organización de las comunidades, así como violentar en alguna forma los usos de estas, o interrumpir la prestación del servicio público de agua, y continuar con el abastecimiento de agua por persona, suficiente y continuo, tanto para el uso personal y doméstico, en razón a ser un derecho humano que *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y fácil de obtener”*, así como una garantía constitucional consagrada en el artículo 4° párrafo sexto de la Constitución.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*, el Ayuntamiento de Chiautla, ha tenido a bien acordar y expedir:

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

- I. Al “Comité de Agua Potable de San Andrés, Chiautla, Estado de México” de la prestación del servicio de agua potable a los usuarios de la Cabecera Municipal que abarca los barrios de San Juan, San Sebastián, San Francisco y parte de los barrios de Santa Catarina y Huitznahuac, a fin de que administre y preste dicho servicio, en forma regular y continua, por **el tiempo** que va de la fecha de expedición del presente documento al **treintaiuno de diciembre de dos mil veintiuno**, con el objeto de satisfacer el interés colectivo de la población, al amparo de los títulos de concesión 13MEX104228/26HMGR99, 13MEX150254/26HKDA13 Y 13MEX154332/26HMDA13 .
- II. A la “Comisión de Agua Potable de Ocopulco Chiautla A.C.” de la prestación del servicio de agua potable a los usuarios de la comunidad de Ocopulco, a fin de que administre y preste dicho servicio, en forma regular y continua, por **el tiempo** que va de la fecha de expedición del presente documento al **treintaiuno de diciembre de dos mil veintiún**, con el objeto de satisfacer el interés colectivo de la población.

Ambos concesionarios se comprometen de forma individual a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA: La presente concesión no exime al concesionario de cumplir con las disposiciones legales que en relación al uso, aprovechamiento, explotación y prestación del servicio del agua este obligado a observar, por lo que se obliga a regularizar y obtener los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias necesarias para la prestación del servicio, así como a cumplir con el pago de derechos de servicio de registro, licencia, permiso y revalidación de estos conforme a las tarifas que para dichos efectos se encuentren vigentes.

SEGUNDA: EL concesionario deberá ejercer los derechos derivados de la presente concesión por lo que no podrá ceder, transferir y/o enajenar los derechos derivados de la concesión sin previo acuerdo de la autoridad concedente.

TERCERA: El concesionario se obliga a mantener el buen estado físico las instalaciones de pozo e hidráulicas necesarias para la prestación del servicio, comprometiéndose a realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público y mantenimiento de la infraestructura.

CUARTA: La presente concesión administrativa no constituye un derecho de propiedad particular y su vigencia está sujeta al tiempo por el que se otorga y condicionada a que el concesionario cumpla con todas y cada una de las obligaciones consignadas en este documento.

QUINTA: Los modos de extinción de la concesión administrativa serán:

1. Cumplimiento del plazo, pudiendo en su caso prorrogarse por el tiempo que así determine el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, conforme a los plazos y condiciones establecidas en la Ley.
2. Falta u objeto materia de la concesión, es decir cuando sea imposible la prestación del servicio público.
3. Revocación con base al interés superior de la población que recibe los servicios en el Municipio de Chiautla, Estado de México.
4. Caducidad, cuando el concesionario de manera unilateral deje de prestar el servicio por un lapso de quince días continuos o treinta discontinuos.

5. Rescisión, por incumplimiento del concesionario de las obligaciones y condiciones establecidas en la concesión.

6. Rescate. Es decir, el acto administrativo por el cual la administración municipal decide recuperar el servicio público concesionado, por causa de utilidad pública.

Las causas señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 serán impuestas por el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, a través del Presidente Municipal previa garantía de audiencia que se otorgue al concesionario.

SEXTA: El concesionario se obliga, además, en la forma en que lo determine su asamblea, estando obligado a celebrar estas, a fin de establecer las bases de su organización, así como la forma en la que informaran a los usuarios de la administración que realiza respecto a los recursos que obtenga por la prestación del servicio.

SÉPTIMA: El concesionario se obliga a informar anualmente al Ayuntamiento, respecto de la administración, prestación, bases y manejo de recursos que realice derivado de la prestación del servicio que por este medio se concesiona.

OCTAVA: El concesionario a fin de poder prestar los servicios a los usuarios finales deberá solicitarles acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto al pago del impuesto predial del inmueble en el que soliciten los servicios.

NOVENA: Las cuestiones y controversias que se susciten en el otorgamiento de la presente concesión administrativa y durante la vigencia de esta, serán resueltas de mutuo acuerdo entre el concedente y el concesionario y en caso de ser necesario, ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal Órgano Oficial del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Administración 2019-2021.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: A fin de estar en condiciones de poder otorgar la presente concesión por un plazo mayor al término del periodo Constitucional de la presente Administración 2019-2021, y en términos del artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, gírese atento oficio a la Legislatura del Estado para solicitar la respectiva autorización.

Por lo cual el Secretario somete a votación; solicitando a los Ediles si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada por unanimidad.

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla. Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Administración 2019-2021, a los **diecisiete** días del mes de **enero** del año dos mil **diecinueve**.